RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Traslado liquidación del crédito

Medellín, 23 de septiembre de 2022

Proceso	Demandante	Demandada	Traslado				folios	Días	Observaciones
			Fecha Inicio	Hora	Fecha terminación	Hora			
DIVORCIO RDO. 2022-224	JOSE LUIS RIVERA DIAZ	SANDRA MILENA POSADA BUITRAGO	26 DE SEP. DE 2022	8:00 A:M.	30 DE SEP. DE 2022	5:00 P.M.		3	TRASLADO EXCEPCIONES DE MERTIO, PROPUESTAS POR LA DEMANDADA.

MARTA LUCIA BURGOS MUÑOZ.
SRIA.

Carrera 52 N° 42-73, Oficina 308, Alpujarra. Tel. 261.10.72. Medellin - Colombia

(3)

Responder a todos Eliminar Denunciar ...

2022 00224 SOLICITUD DE INFORMACIÓN Y RECONOCIMIENTO DE PERSONERÍA

Melisa Arboleda Ospina <marospinacb@gmail.co

Para: Juzgado 08 Familia - Antioquia - Medellín Mié 10/08/2022 4:18 PM

2022 00224 SOL INFORMACI... PODER.pdf 255 KB

Mostrar los 2 datos adjuntos (7 MB) Guardar todo en OneDrive - Consejo Superior de la Judicatura Descargar todo

Cordial saludo,

Anexo el respectivo memorial solicitando información del caso, conjuntamente con lo siguiente:
1. Poder conferido a mi por la demandada aportado ya con la contestación
2. Correo con la contestación aportada el 08 de agosto de 2022
3. Segundo envío de la contestación ya enviada el 08 de agosto de 2022

Así mismo, el correo descargado en el que aportó contestación a la demanda, y en todo caso, la contestación nuevamente

Atentamente,

Melisa Arboleda Ospina
[illegible]
Familia, Infancia y adolescencia

Responder Reenviar

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA
DE ORALIDAD
RECIBIDO HOY 11 AGO 2022 FLS
HORA
POR: Diana Rosero

Total Jurídica
Abogados y asociados
Familia, infancia y adolescencia

Medellín, 08 de agosto de 2022

Señores,
JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Correo electrónico: j08famed@cendoj.ramajudicial.gov.co

Referencia:	Divorcio matrimonio civil
Demandante:	Jorge Luis Rivera Díaz
Demandada:	Sandra Milena Posada Buitrago
Radicado:	2022-00224

Asunto: Contestación de la demanda/demanda de reconvención.

Primer acápite
Postulación

MELISA ARBOLEDA OSPINA, mayor de edad identificada con cédula de ciudadanía número 1.037.655.021, abogada titulada e inscrita portadora de la tarjeta profesional número 348060 del C.S. de la J., en representación de la señora SANDRA MILENA POSADA BUITRAGO, me permito presentar contestación de demanda de divorcio presentada en contra de mi mandante, de forma oportuna, así:

Segundo acápite
Oportunidad

La demanda que nos ocupa, fue notificado por correo certificado el 11 de julio de 2022, mediante el auto interlocutorio número 155, en el cual se estableció un término de 20 días hábiles para dar respuesta a la demanda, y por lo que el presente escrito resulta ser oportuno. Veamos:

Lunes 04 de julio	Martes 05 de julio	Miércoles 06 de julio	Jueves 07 de julio	Viernes 08 de julio
Lunes 11 de julio	Martes 12 de julio	Miércoles 13 de julio	Jueves 14 de julio	Viernes 15 de julio

Total Jurídica
Abogados y asociados
Familia, infancia y adolescencia

Notificación por correo certificado	Primer día del término	Segundo día del término	Tercer día del término	Cuarto día del término
Lunes 18 de julio Quinto día del término	Martes 19 de julio Sexto día del término	Miércoles 20 de julio Séptimo día del término	Jueves 21 de julio Octavo día del término	Viernes 22 de julio Noveno día del término
Lunes 25 de julio Décimo día del término	Martes 26 de julio Décimo primer día del término	Miércoles 27 de julio Décimo segundo término del día	Jueves 28 de julio Décimo tercero día del término	Viernes 29 de julio Décimo Cuarto día del término
Lunes 1 de agosto Décimo quinto día del término	Martes 02 de agosto Décimo sexto día del término	Miércoles 03 de agosto Décimo séptimo día del término	Jueves 04 de agosto Décimo octavo día del término	Viernes 05 de agosto Décimo noveno día del término
Lunes 08 de agosto Veinteavo y último día del término				

324 326 4180
marospinacb@gmail.com
marospina.abg@gmail.com
Carrera 80B #32D 37

Tercer acápite
A los hechos

Al primero. En este numeral se describen varios hechos frente a los cuales me pronunciaré así:

Es cierto que el señor JOSÉ LUIS RIVERA DÇIAZ conoció a mi mandante en marzo de 2003, en Rionegro.

No es cierto que la joven **ANGIE DANIELA RIVERA DÍAZ** tenía 5 años, pues nació el 22 de agosto de 1999, y cuando la señora **SANDRA MILENA POSADA BUITRAGO,** conoció al demandante, la joven tenía 4 años, **tampoco es cierto que** la joven **ISABELLA RIVERA DÍAZ,** tuviera un año y medio cuando las partes se conocieron, ISABELLA nació ese mismo año, mas específicamente el 03 enero, por lo que para marzo de 2003, tenía apenas 2 meses.

Es cierto que el demandante de forma voluntaria reconoció a **ANGIE DANIELA** y **ISABELLA RIVERA DÍAZ,** aceptando que tendría derechos y obligaciones como tal.

Al segundo. Es cierto.

Al tercero. Es cierto. En especial que mi mandante fue quien se ocupó del cuidado de todos sus hijos de forma responsable y amorosa.

Respecto a este punto, es necesario indicar que la reconvención aquí incoada pretende también que se establezca una cuota de alimentos en favor de **ISABELLA, MARÍA JOSÉ** y **GABRIEL RIVERA DÍAZ,** teniendo el último 17 años. Sin embargo este tema se detallará en acápite posterior.

Al cuarto. En este numeral se describen varios hechos frente a los cuales me pronunciaré así:

Es cierto que vivieron en Tolemaida, desde el 2009 hasta el 2010,

No es cierto que los problemas se iniciaran en Tolemaida, **lo cierto es** que iniciaron cuando éstos vivían en Melgar, Tolima, luego continuaron incluso en Medellín. Refiere mi mandante que en Melgar, Tolima se encontraba amamantando a MARÍA JOSE RIVERA DÍAZ, y éste sin ningún motivo aparente le pego una patada.

Por lo que **no es cierto que** los problemas iniciaron porque mi mandante "saliera en las noches a divertirse y dejaba a sus hijos solos mientras él patrullaba". **Lo cierto es que** los problemas iniciaron debido al comportamiento agresivo del demandante. Es importante llamar la atención en este punto, pues el demandante se contradice cuando en el hecho tercero que habló del rol de la señora **SANDRA MILENA POSADA BUITRAGO.** Ampliación sobre los hechos:

La familia **RIVERA DÍAZ**, estuvo siempre al tanto del maltrato ejercido por el señor **JOSÉ LUIS**, consiguiendo el apoyo de algunos de la familia, y otros tratando de justificar su comportamiento.

Posteriormente, viviendo en Medellín, los maltratos y conductas agresivas, la falta de respeto continuaba, y la única explicación que el señor demandante daba era que la vida de militar le había "afectado la mente" y se mantenía "estresado"

Como si el maltrato fuera poco, el demandante incurre además en la causal primera del artículo 154 de nuestro Código Civil Patrio, pues ISABELLA RIVERA POSADA encontró que su papá tenía una segunda vida con la amante.

Al quinto. En este numeral se describen varios hechos frente a los cuales me pronunciaré así:

Es cierto que para el 2016 las partes se separaron, en vista de los comportamientos agresivos del señor JOSÉ LUIS RIVERA DÍAZ, los cuales no solo se enfrascaban en mi mandante, sino que además a ANGIE DANIELA y a ISABELLA RIVERA DÍAZ, les recuerda en todo momento no ser hijas biológicas suyas.

No es cierto que de común acuerdo acordaran que mi mandante quedaría con la custodia de sus hijos, lo cierto es que **(i)** el demandante NUNCA ha llegado a un acuerdo con mi mandante, en ningún término ni por alimentos ni por custodia y cuidados personales, inclusive en acta de conciliación que se aportan, se observa que no quiso firmar por no encontrarse de acuerdo, y (ii) el joven **GABRIEL FELIPE RIVERA** en el 2020 quiso irse a vivir con padre por su buena relación, sin embargo, en razón a la negativa de la señora **SANDRA YULIETH,** quien hasta donde sabe mi mandante es su pareja actual, se lo negó no puedo llevarse a cabo.

No es cierto que en el 2016 se produjera la separación definitiva entre las partes, **lo cierto es que** el demandante frecuentaba la casa de mi mandante, inclusive hasta noviembre de 2021.

Al sexto. No es cierto que desde el 2016 no existiera alguna relación de techo, lecho y mesa, **lo cierto es que,** tal y como se explicó en el hecho anterior, el demandante asistió a la casa de mi mandante, e inclusive llegaron a tener intimidad mas de una vez, previo a la relación que después entabló con ALEJANDRO CUADROS PAMPLONA. Todos sus días y semanas de descanso visitaba el hogar de SANDRA MILENA POSADA, refiere mi mandante que esto sucedía inclusive cuando SANDRA YULIETH no lo recibía en su hogar.

Al séptimo. No es cierto que mi mandante tuviera otra relación de forma inmediata a la separación. Por el contrario, mi mandante empezó su relación con ALEJANDRO CUADROS PAMPLONA, en el 2017, con quien si bien decidió vivir, éste seguía permitiendo que el demandante asistiera a su hogar a ver a sus hijos. Por lo que sorprende de forma negativa a toda la familia RIVERA POSADA de esta demanda, pues él siempre ha sido bienvenido en su hogar.

Al octavo. Con el fin de dar claridad y exactitud, la dirección del último domicilio en común que tuvo la pareja fue calle 109ª #63B 16, y viven actualmente calle 109ª #63B 22.

Acápite quinto
Alimentos
Necesidad del alimentadó y capacidad del alimentante

Considerando que: (i) El demandante tiene tres hijos que tienen derecho a alimentos, GABRIEL FELIPE, MARÍA JOSÉ e ISABELLA RIVERA POSADA, que (ii) Él fue el

cónyuge culpable en este divorcio y que (iii) Mi mandante nunca pudo laborar por cuidar a sus hijos y hasta ahora no ha podido conseguir trabajo, me permito justificar el monto de alimentos solicitados en los siguientes gastos:

PARA GABRIEL FELIPE RIVERA:

Concepto	Valor total	Valor por Gabriel	50% correspondientes al demandante
Arriendo	$750.000	750.000/4= $187.500	$93.750
Mercado	$800.000	800.000/4= $200.000	$100.000
Servicios:	$460.000	$460.000/4= $115.000	$57.500
Internet	$112.000	112.000/4= $28.000	$14.000

Por concepto de alimentos: $265.000
Por concepto de refrigerios del colegio: $100.000

Para un total de $365.000

PARA MARÍA JOSÉ RIVERA:

Concepto	Valor total	Valor por Gabriel	50% correspondientes al demandante
Arriendo	$750.000	750.000/4= $187.500	$93.750
Mercado	$800.000	800.000/4= $200.000	$100.000
Servicios:	$460.000	$460.000/4= $115.000	$57.500
Internet	$112.000	112.000/4= $28.000	$14.000

Por concepto de alimentos: $265.000
Por concepto de refrigerios del colegio: $100.000

Para un total de $365.000

PARA ISABELLA RIVERA:

Concepto	Valor total	Valor por Gabriel	50% correspondientes al demandante
Arriendo	$750.000	750.000/4= $187.500	$93.750
Mercado	$800.000	800.000/4= $200.000	$100.000
Servicios:	$460.000	$460.000/4= $115.000	$57.500
Internet	$112.000	112.000/4= $28.000	$14.000

Por concepto de alimentos: $265.000

- **GASTOS MENSUALES DE EDUCACIÓN:**

1. Por concepto del 50% del transporte a la Escuela de Ingenieros: $150.000
2. Por concepto del 50% de los refrigerios: 100.000

Por concepto de alimentos y educación, el señor debe aportar por su hija ISABELLA, un total de $500.000

Es decir, por cuota de alimentos, condénese a pagar por sus 3 hijos, la suma de UN MILLON DOSCIENTOS TREINTA MIL PESOS ($1'230.000)

Ahora, considerando que el demandante es cónyuge culpable y que mi mandante no trabajó por cuidar de sus cuatro hijos, solicito que se asigne una mensualidad que corresponda al 30% de su salario mensual liquido.

Cuarto acápite
A las pretensiones

Nos oponemos a las pretensiones incoadas por el demandante, por cuanto si bien solicitamos el divorcio no se de por el numeral 8vo del artículo 154 del Código Civil.

Solicitamos por el contrario:

RESPECTO AL DIVORCIO:

Primero. Se declare Divorcio del matrimonio Civil celebrado entre el señor JOSE LUIS RIVERA DÍAZ y la señora SANDRA MILENA POSADA BUITRAGO contraído el 31 de diciembre de 2004 en la notaria primera de Neiva, el cual se registró bajo escrituras bajo escritura de protocolización número 241 y numero serial 2126671 en la misma notaría, con fundamento en la causal segunda y cuarta del artículo 154 del Código Civil.

En virtud del numeral 3° del artículo 389 del C.G. del P., el cual indica que en la sentencia se puede establecer "El monto de la pensión alimentaria que uno de los cónyuges deba al otro"

Segundo. Se decreten alimentos en favor de mi mandante por un valor 30% de un salario mínimo, considerando no solo el ultraje, el maltrato y el trato cruel de parte del señor JORGE LUIS RIVERA DÍAZ, sino considerando que es la hija de la señora SANDRA MILENA POSADA BUITRAGO, la joven ANGIE DANIELA RIVERA POSADA, quien actualmente está sosteniendo no solo las necesidades de su madre, sino también las de sus hermanas. Esto fundándose en el numeral 4to del artículo 411 del Código civil.

Tercero. Que se ejecute por ministerio de la Ley, (i) la inscripción de la sentencia en los registros civiles de nacimiento y registro de matrimonio de cada uno de los cónyuges y (ii) se disuelva la sociedad conyugal.

RESPECTO A LA OBLIGACIÓN ALIMENTARIA:

Considerando el numeral segundo del artículo 389 del C.G. del P., que indica que en el contenido de la sentencia de divorcio puede determinarse "La proporción en que los cónyuges deben contribuir a los gastos de crianza, educación y establecimiento de los hijos comunes (...)", le solicito al despacho de la forma mas respetuosa posible:

Cuarto. Que se decreten alimentos en favor de las otras dos hijas del señor **JORGE LUIS RIVERA DÍAZ**, pues por una parte MARÍA JOSÉ RIVERA POSADA es menor de edad por cuanto tiene 14 años, mientras que ISABELLA RIVERA POSADA, si bien cuenta con 22 años, actualmente se encuentra estudiando Ingeniería Ambiental, en la Escuela de Ingenieros. Apelando a la jurisprudencia y a la doctrina, en especial al concepto 42745 DE 2010 del ICBF se tiene que la edad hasta la cual se deben proveer alimentos, indicando que éstos se deben hasta los 25 años, si los hijos se encuentren estudiando. Solicito que se decreten alimentos por un valor del 30% del salario DEVENGADO por el señor **JORGE LUIS RIVERA DÍAZ.**

Quinto. Que se le ordene al señor **JORGE LUIS RIVERA DÍAZ** el pago del 50% de los gastos educativos de ISABELLA RIVERA POSADA y MARÍA JOSÉ RIVERA POSADA, tanto gastos ordinarios (mensualidad, transporte, etc) como extraordinarios (matrícula, uniformes, útiles)

Sexto. Que se le ordene al señor **JORGE LUIS RIVERA DÍAZ** el pago del 50% de los gastos de salud de los gastos que no cubra el plan obligatorio de salud -POS- de ISABELLA RIVERA POSADA y MARÍA JOSÉ RIVERA POSADA, tanto gastos ordinarios (mensualidad, transporte, etc) como extraordinarios (matrícula, uniformes, útiles.

Séptimo. Se ordene al JORGE LUIS RIVERA DÍAZ suministrar TRES (03) mudas de ropa completa (ropa interior, una prenda superior, una posterior, un par de zapatos), para que las suministre en diciembre, en junio y en el mes del cumpleaños de **ISABELLA RIVERA POSADA y MARÍA JOSÉ RIVERA POSADA**

Octavo. Que se condene en costas a la parte demandante, esperando que sea la vencida.

Quinto acápite
Excepciones

VIOLENCIA COMO FACTOR DETERMINANTE PARA LA SEPARACIÓN DE CUERPOS

La señora **SANDRA MILENA POSADA BUITRAGO**, decidió separarse del señor **JORGE LUIS RIVERA POSADA** por cuestiones de proteger su integridad física y moral, ya que el demandante ejerció violencia sobre mi mandante.

Así las cosas, este divorcio no debe declararse por la causal 8va del artículo 154 del Código Civil, y sino por las causales 1ra, 2da y 4ta de la citada disposición

Así mismo, se deben aplicar las sanciones respectivas a las relacionadas con un divorcio motivado por una causal subjetiva.

OBLIGACIÓN ALIMENTARIA CON LOS DESCENDIENTES.

El señor JORGE LUIS RIVERA DÍAZ, tiene tres hijos, dos de ellos menores de edad, y la otra con 20 años, estudiante de INGENIERÍA AMBIENTAL, en la Universidad de la Escuela de Ingenieros.

Esta obligación la trae el artículo 411 del código civil, en los numerales 2do y 5to.

AFIRMACIONES QUE DISTAN DE LA REALIDAD

En la respuesta a los hechos, se observa que la demanda está sentada en bases falsas. En el escrito el mismo demandante se contradice indicando que mi mandante SANDRA MILENA POSADA cuidaba de sus hijos y luego la acusa de no cuidarlos.

Además, invoca una causal objetiva de divorcio, cuando él conoce y sabe muy bien que las causales por las cuales se separaron en algún momento, fue por (i) infidelidad, (ii) maltrato y (iii) incumplimiento de sus obligaciones como cónyuge y como padre, pues en múltiples ocasiones les faltó al respeto tanto a sus hijas mayores, como a la demandada

Sexto acápite
Pruebas

Me permito aportar como pruebas las siguientes:

6.1. **DOCUMENTALES:**

- Registros civiles de nacimiento de los cuatro hijos del demandante
- Actas de conciliación en las cuales se negó a firmar.
- Carnet estudiantil de ISABELLA RIVERA

6.2. **TESTIMONIALES:** Solicito se escuchen las declaraciones de:

- ISABELLA RIVERA POSADA, quien podrá dar fe de las infidelidades del señor RIVERA DÍAZ:

    - Dirección: Calle 10ª #63b 22, Medellín, Antioquia.
    - Dirección electrónica: issaposada2003@gmail.com

- ANGIE DANIELA RIVERA POSADA, quien podrá dar fe del abuso por parte del demandante y de las ofensas hacia ella e ISABELLA, por no ser hijas biológicas

    - Dirección: Calle 10ª #63b 22, Medellín, Antioquia.
    - Dirección electrónica: danirivera.dr24@gmail.com

- ALEJANDRO CUADROS PAMPLONA: Quien fue pareja de mi mandante y convivió con ella. Él puede dar fe que el señor Rivera Díaz, fue siempre bienvenido en el hogar de SANDRA MILENA POSADA. Inclusive, podrá dar fe del ataque que sufrió por parte del demandante debido a sus celos.

    - Dirección física: Carrera 72 #9-137, Medellín, Antioquia
    - Dirección electrónica: danirivera.dr24@gmail.com

- MARÍA ELENA VÁSQUEZ: Conocida por vivir cerca del último domicilio conyugal que tuvieron las partes. Fue testigo de algunos ataques del demandante a la demandada.
    - Dirección física: Calle 10ª #63b 23, Medellín, Antioquia
    - Dirección electrónica: issaposada2003@gmail.com

- DEICY MARIANA GIRALDO NARANJO: Cuñada de mi mandante y quien vivió en la misma unidad donde vivía la pareja. Puede dar fe de la ocurrencia de los hechos
    - Dirección física: Calle 10ª #63b 23, Medellín, Antioquia
    - Dirección electrónica: danirivera.dr24@gmail.com

6.3. DECLARACIÓN DE PARTES: Solicito señor Juez que fije fecha y hora para esta diligencia, con el fin de que la suscrita apoderada pueda desarrollar el interrogatorio de parte a la señora **JORGE LUIS RIVERA POSADA,** con la única finalidad de velar por la transparencia y veracidad del proceso

Séptimo acápite
Anexos

Me permito adjuntar (i) poder, (ii) pruebas documentales relacionadas en el acápite anterior.

Octavo acápite
Notificaciones

Parte demandante: Los datos que se encuentran en la demanda

Parte demandada: SANDRA MILENA POSADA BUITRAGO.

- Correo electrónico: danirivera.dr24@gmail.com
- Dirección física: Calle 109a #63b-22

Apoderada: MELISA ARBOLEDA OSPINA

- Correo electrónico: marospinacb@gmail.com
- Dirección física: Carrera 80B #32D 37

Del señor Juez,

MarospinaCb

Melisa Arboleda Ospina
C.C. N° 1.037.655.021
T.P. N° 348.060
Correo: marospinacb@gmail.com

Total Jurídica
Abogados y asociados
Familia, infancia y adolescencia

Medellín, 08 de agosto de 2022

Señores.
JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Correo electrónico: j08famed@cendoj.ramajudicial.gov.co

Referencia: Divorcio matrimonio civil
Demandante: Jose Luis Rivera Díaz
Demandado: Sandra Milena Posada Buitrago
Radicado: 2022-00224

Asunto: Otorgamiento de poder

SANDRA MILENA POSADA BUITRAGO, colombiana, domiciliada en Medellín, Antioquia, identificada con cédula de ciudadanía 43.960.548, concedo poder amplio y suficiente a la abogada **MELISA ARBOLEDA OSPINA**, vecina de Medellín, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía 1.037.655.021 expedida en Envigado, y tarjeta profesional No. 348060 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para llevar defender mis intereses en el proceso de la referencia.

Mi apoderada queda facultada en los términos del artículo 77 del CGP; y, además, podrá ejercer actos de representación, apoderamiento, contará con facultades para conciliar, desistir, transigir, recibir dineros, renunciar, retirar, sustituir, reasumir sustituciones, practicar pruebas, asistir a las audiencias que se programen, tachar documentos y todas las demás facultades inherentes al mandato que vaya en guarda y defensa de mis intereses. Ruego reconocerle personería jurídica para actuar, en los términos del presente mandato

Así mismo nos permitimos indicar al despacho que, el correo electrónico de la apoderada por el cual se surtirán las notificaciones y que es el que reposa en el Registro Nacional de Abogados es marospinacb@gmail.com de conformidad con el decreto 806 de 2020 (art.5).

Atentamente,

Sandra Posada B
SANDRA MILENA POSADA BUITRAGO
C.C. 43.960.548

Acepto el poder,

MarospinaCb
Melisa Arboleda Ospina
C.C. 1037655021
T.P. 348060
marospinacb@gmail.com

NOTARIA 27 DEL CÍRCULO DE MEDELLÍN

RECONOCIMIENTO DE CONTENIDO Y FIRMA

Verificación Biométrica Decreto Ley 019 de 2012

Ante la Notaria 27 del Circulo de Medellin, compareció

POSADA BUITRAGO SANDRA MILENA

quien exhibió la C.C. 43980549

y declaro: Que el contenido del anterior documento es cierto y que la firma que lo autoriza fue puesta por el. El compareciente solicitó y autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Ingrese a www.notariaventinas.com para verificar este documento.

Cod. dm1m1

Medellin, 2022-03-08 11:24:01

X Sandra Posada B.

El compareciente

4898-e910c074

YURI ANDREA VALENCIA QUIROS

NOTARIA (E) 27 DEL CÍRCULO DE MEDELLÍN

REPÚBLICA DE COLOMBIA

YURI ANDREA VALENCIA QUIROS

NOTARIA ENCARGADA

NOTARIA 27 DEL CIRCULO DE MEDELLIN

NOTARIA PRIMERA DE NEIVA

NUIP 1075790883= = =

REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO

Indicativo Serial 35566238

Datos de la oficina de registro - Clase de oficina

Registraduría [ ] Notaría [X] Número 01 Consulado [ ] Corregimiento [ ] Inspección de Policía [ ] Código K 3 W

País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía

NOTARIA PRIMERA NEIVA HUILA COLOMBIA

Datos del inscrito

Primer Apellido	Segundo Apellido
RIVERA	POSADA

Nombre(s): ANGIE DANIELA

Fecha de nacimiento	Sexo (en letras)	Grupo Sanguíneo	Factor RH
Año 1999 Mes 04 Día 22	FEMENINO	O.	POSITIVO

Lugar de nacimiento (País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección): COLOMBIA HUILA NEIVA

Tipo de documento antecedentes o Declaración de testigos	Número certificado de nacido vivo
TESTIGOS No.2	

Datos de la madre

Apellidos y nombres completos: POSADA BUITRAGO SANDRA MILENA

Documento de identificación (Clase y número)	Nacionalidad
C.C.No.43.960548 Marinilla	COLOMBIANA

Datos del padre

Apellidos y nombres completos: RIVERA DIAZ JOSE LUIS

Documento de identificación (Clase y número)	Nacionalidad
C.C.No.7701713 Neiva	COLOMBIANO

Datos del declarante

Apellidos y nombres completos: RIVERA DIAZ JOSE LUIS

Documento de identificación (Clase y número)	Firma
C.C.No.7701713 Neiva	X José Luis Rivera

Datos primer testigo

Apellidos y nombres completos: GIRALDO SANCHEZ LEIDY VIVIANA

Documento de Identificación (Clase y número)	Firma
C.C.No.36310517 Neiva	X

Datos segundo testigo

Apellidos y nombres completos: ALDANA CARLOS ANDRES

Documento de Identificación (Clase y número)	Firma
C.C.No.83.116.852 Sta Maria	X Carlos Andres Aldana

Fecha de Inscripción	Nombre y firma del funcionario que autoriza
Año 2004 Mes DIC Día 31	ALBERTO DE JESUS JARAMILLO ARANGO (Nombre y Firma)

Reconocimiento paterno	Nombre y firma del funcionario ante quien se hace el reconocimiento
X José Luis Rivera Diaz (Firma)	ALBERTO DE JESUS JARAMILLO ARANGO (Nombre y Firma)

ESPACIO PARA NOTAS

Legitimada Mediante Matrimonio Civil ante esta Oficina, con fecha 31 de Diciembre del 2004.

NOTARIA PRIMERA DE NEIVA
Es fiel copia y la expido para acreditar
Parentesco ante Autoridades Civiles a
Solicitud del Interesado 06 DIC 2004
HERNANDO TRUJILLO POLANCO

REPUBLICA DE COLOMBIA
Notaría Primera
NEIVA - HUILA

- ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO -

Impulsado por CamScanner

ORGANIZACIÓN ELECTORAL
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO CIVIL

NUIP 1075790864

REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO

Indicativo Serial 35566239

Datos de la oficina de registro - Clase de oficina

Registraduría [ ] Notaría [X] Número [ ] Consulado [ ] Corregimiento [ ] Inspección de Policía [ ] Código K 3

País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía

NOTARIA PRIMERA NEIVA HUILA COLOMBIA

Datos del inscrito

Primer Apellido	Segundo Apellido
RIVERA	POSADA

ISABELLA

Fecha de nacimiento	Sexo (en letras)	Grupo Sanguíneo	Factor RH
Año 2012 Mes 5 Día 03	FEMENINO	A.BOSI	IVO

Lugar de nacimiento (País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección)

COLOMBIA HUILA NEIVA

Tipo de documento antecedentes o Declaración de testigos	Número certificado de nacido vivo
TESTIGOS No.2	

Datos de la madre

Apellidos y nombres completos

POSADA [illegible] [illegible]

Documento de identificación (Clase y número)	Nacionalidad
C.C.No.43960518 Meinilla	COLOMBIANA

Datos del padre

Apellidos y nombres completos

RIVERA DIAZ JOSE LUIS

Documento de identificación (Clase y número)	Nacionalidad
C.C.No.7701713 Neiva	COLOMBIANO

Datos del declarante

Apellidos y nombres completos

RIVERA DIAZ JOSE LUIS

Documento de identificación (Clase y número)	Firma
C.C.No.7701713 Neiva	José Luis Rivera

Datos primer testigo

Apellidos y nombres completos

GIRALDO SANCHEZ LEIDY VIVIANA

Documento de identificación (Clase y número)	Firma
C.C.No.36310517 Neiva	[illegible]

Datos segundo testigo

Apellidos y nombres completos

ALDANA CARLOS ANDRES

Documento de identificación (Clase y número)	Firma
C.C.No. 83116852 Sta Maria	Carlos Andres Aldana

Fecha de inscripción	Nombre y firma del funcionario que autoriza
Año 2004 Mes 01 Día 31	[illegible]

Nombre y firma

Reconocimiento paterno	Nombre y firma del funcionario ante quien se hace el reconocimiento
José Luis Rivera Díaz	[illegible]

Firma — Nombre y Firma

NOTARIA PRIMERA DE NEIVA

Es fiel copia del original que reposa en el archivo de esta Oficina y la expido para acreditar parentesco ante Autoridades Civiles a solicitud del interesado.

13 OCT. 2012

HERNANDO TRUJILLO POLANCO
Notario Primero

- ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO -

impulsado por CamScanner

ORGANIZACIÓN ELECTORAL
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO CIVIL

NUIP 1075792325

REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO

Indicativo Serial 39289308

Datos de la oficina de registro - Clase de oficina

Registradora [ ] Notaría [X] Número 01 Consulado [ ] Corregimiento [ ] Inspección de Policía [ ] Código K 3 W

Ciudad - Departamento - Municipio - Corregimiento - Inspección de Policía

COLOMBIA HUILA NEIVA Notaria Primera

Datos del inscrito

Primer Apellido: RIVERA

Segundo Apellido: POSADA

Nombre(s): GABRIEL FELIPE

Fecha de nacimiento: Año 2005 Mes SEP Día 29

Sexo (en letras): MASCULINO

Grupo Sanguíneo: A.POSITIVO

Lugar de nacimiento (País - Departamento - Municipio - Corregimiento - Inspección)

COLOMBIA HUILA NEIVA Hospital Universitario

Tipo de documento, antecedentes y Declaración de testigos: CERTIFICADO MEDICO NACIDO VIVO No.A. 6644213

Número certificado de nacido vivo:

Datos de la madre

Apellidos y nombres completos: POSADA BUITRAGO SANDRA MILENA

Documento de identificación (Clase y número): C.C.No.43960548 Marinilla

Nacionalidad: COLOMBIANA

Datos del padre

Apellidos y nombres completos: RIVERA DIAZ JOSE LUIS

Documento de identificación (Clase y número): C.C.No. 7701713 Neiva

Nacionalidad: COLOMBIANO

Datos del declarante

Apellidos y nombres completos: RIVERA DIAZ JOSE LUIS

Documento de identificación (Clase y número): C.C.No. 7701713 Neiva

Firma: José Luis Rivera

Datos primer testigo

Apellidos y nombres completos:

Documento de identificación (Clase y número):

Firma:

Datos segundo testigo

Apellidos y nombres completos:

Documento de identificación (Clase y número):

Firma:

Fecha de inscripción: Año 2005 Mes DIC Día 09

Lugar de inscripción: HERNANDO TRUJILLO POLANCO

Nombre Cargo

Registro de nacimiento: Matrimonio.....

Firma: HERNANDO TRUJILLO POLANCO

NOTARIA PRIMERA DE NEIVA
Es fiel copia del original que reposa en el archivo de esta Oficina y la expido para acreditar parentesco ante Autoridades Civiles a solicitud del interesado.

13 OCT 2012

HERNANDO TRUJILLO POLANCO
Notario Primero

ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO

MUNICIPIO DE MEDELLIN
SECRETARIA DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA
SUBSECRETARÍA DE GOBIERNO LOCAL Y CONVIVENCIA
COMISARÍA DE FAMILIA COMUNA CINCO
Calle 65 N° 100-123 Teléfono 477 34 00

RADICADO 02-21885-19

ACTA DE CONCILIACION EN MATERIA DE ALIMENTOS

==========

Medellín, veintitrés (23) de mayo de dos mil diecinueve (2019), se constituye el Despacho en Audiencia Pública; a la misma se hacen presentes las partes que más adelante se relacionan, para la práctica de la presente diligencia de conciliación extra procesal en materia de familia, relacionada con la revisión de la cuota de alimentos a favor de los menores **GABRIEL FELIPE RIVERA POSADA** de 13 años de edad con NUIP 1.175.792325, **MARÍA JOSÉ RIVERA POSADA** de 10 años de edad con NUIP 1.069.924.730, **ISABELLA RIVERA POSADA** de 16 años de edad con NUIP 1.1.075.790.884, y **ANGIE DANIELA RIVERA POSADA** de 19 años de edad con cedula de ciudadania 1.075.790.883 Diligencia que se realizara en este Despacho por cuanto lo deprecado es conciliable, de conformidad con la Ley 1098 de 2006, ley 1878 de 2018, Decreto 4840 de 2007, Ley 23 de 1991, Ley 640 de 2001, Ley 446 de 1998, Decreto 1818 de 1998. El suscrito Comisario de Familia declara instalada la Audiencia de Conciliación.

SUJETOS DE LA AUDIENCIA

LA SOLICITANTE: **SANDRA MILENA POSADA BUITRAGO,** identificada con la cedula de ciudadanía N° 43.960.548 Expedida en Marinilla Antioquia. Natural de Medellín Antioquia, el 27 de junio e de 1984, hijo de Luz y Héctor, de 34 años de edad, Casado, grado de escolaridad Bachiller, ocupación ama de casa, reside en la calle 109A N° 63B-22, Barrio Plaza Colon, teléfono 3126468059.

LA SOLICITANTE: **ANGIE DANIELA RIVERA POSADA,** identificada con la cedula de ciudadanía N° 1.075.790.883 Expedida en Envigado Antioquia. Natural de Neiva Huila, el 22 de Agosto e de 1999, hijo de Sandra y José, de 19 años de edad, soltera, grado de escolaridad Bachiller, ocupación estudiante, reside en la calle 109A N° 63B-22, Barrio Plaza Colon, teléfono 3126468059.

EL SOLICITADO: **JOSÉ LUIS RIVERA DÍAZ,** identificado con la cedula de ciudadanía N° 7.701.713, expedida en Neiva Huila, Natural de Neiva Huila, el 16 de mayo de 1976, hijo de Carlos y Yolanda, de 43 años de edad, casado, grado de escolaridad Bachiller, ocupación pensionado, reside en calle 56 N° 26 – 12 Barrio Porvenir Rionegro, teléfono 3104704093.

impulsado por CamScanner

PUNTOS A CONCILIAR

El Comisario de familia procede a ilustrar a los presentes sobre las bondades de la conciliación como mecanismo para la resolución de conflictos. Especialmente orienta a los convocados sobre el contenido de la Ley 640 de 2001 y Ley 1098 de 2006.

Seguidamente el Despacho concede el uso de la palabra a la señora **SANDRA MILENA POSADA BUITRAGO**, manifiesta: yo vine acá porque le me dijo que si no lo hacía no me pasaba la cuota de este mes, el si me había dicho que cuando se retiraba me disminuía la cuota, el problema es que desde que consiguió pareja, el cambio y solo dice que tiene dos hijos con migo que son los menores, porque los mayores él les dio el apellido, tengo como probar cuánto gana él (aporta comprobante de pago de nómina CREMIL de abril de 2019), no estoy de acuerdo con la oferta que él me hace, yo estoy de acuerdo, con lo que antes me pasaba 1.2000.000 en lo que se incluía lo de la universidad de Angie.

Seguidamente el Despacho concede el uso de la palabra a la señora **ANGIE DANIELA RIVERA POSADA**, manifiesta: mi mama lo dijo todo, la cuota que antes daba era lo justo, ahí venia incluido mi universidad. Yo estudio Trabajo social en la Universidad Uniminuto

Seguidamente el Despacho concede el uso de la palabra al señor **JOSÉ LUIS RIVERA DÍAZ,** quien expresa: yo nunca he incumplido la cuota, lo que pasa es que activo ganaba un valor y ahora retirado, gano menos, y no me da, yo aporto para la salud, tengo mis propios gastos y estoy pagando un crédito, que surgió cuando vivíamos juntos, antes daba 900.000 y le ayudaba a Angie para la universidad, actualmente puedo aportar una cuota de 650.000 pesos, adicionalmente quiero dejar por sentado que después de esto se hagan los tramites del divorcio. Yo me separe de ella por infidelidades, y por mentiras, y ella me lleno de deudas

FIAJCION

En vista de que las partes no lograron llegar a un acuerdo pese a la mediación del conciliador, este despacho procede a realizar la fijación de las obligaciones respecto de los menores **ISABELLA RIVERA POSADA**, **MARÍA JOSÉ RIVERA POSADA**, **GABRIEL FELIPE RIVERA POSADA**, y de la joven **ANGIE DANIELA RIVERA POSADA.**

1. Los cuidados personales de los menores **ISABELLA, MARÍA JOSÉ** y **GABRIEL FELIPE RIVERA POSADA,** estarán a cargo de la madre la **SANDRA MILENA POSADA BUITRAGO**, quien será la responsable de garantizar sus derechos fundamentales.

Impulsado por CamScanner

2. FIJAR CUOTA DE ALIMENTOS al señor **JOSÉ LUIS RIVERA DÍAZ**, en favor de sus hijos **ISABELLA, MARÍA JOSÉ, GABRIEL FELIPE RIVERA POSADA** y **ANGIE DANIELA RIVERA POSADA**, por valor de novecientos treinta y ocho mil novecientos quince pesos Mensuales, que serán pagaderos los días treinta (30) de cada mes. Iniciando el 30 de mayo de 2019, dinero que deberá ser consignados a nombre de la señora **SANDRA MILENA POSADA BUITRAGO,** en la cuenta N° 518840306 del Banco AV Villas. Si el padre da un valor superior a lo fijado en la cuota o un concepto adicional, NO significa que esté anticipando pagos a futuro, sino que simplemente lo hace para demostrar voluntad de cumplir en la mejoría de las condiciones de vida de sus hijos.

3. La educación de los menores **ISABELLA, MARÍA JOSÉ** y **GABRIEL FELIPE RIVERA POSADA**, en lo correspondiente a gastos de útiles, uniformes, textos escolares, será asumida por ambos progenitores cada uno con el 50% de gastos.

4. Los menores **ISABELLA, MARÍA JOSÉ** y **GABRIEL FELIPE RIVERA POSADA**, actualmente se encuentra vinculado la seguridad social como beneficiario del régimen contributivo, en la EPS, Sanidad Militar. cualquier gasto por fuera del POS (Hospitalización, medicinas, tratamientos, etc.) será cubierto por partes iguales, entre los padres.

5. La recreación será asumida por el padre que tenga al menor en ese momento.

6. En cuanto a la dotación de vestuarios se le pone de presente al padre **JOSÉ LUIS RIVERA DÍAZ** que tiene el deber de suministra una muda de ropa completa en el mes de junio y otra en me mes de diciembre cada una, por valor de trescientos doce mil novecientos setenta y un pesos ($312.971) en la cual se incluyen ropa interior, camisas, pantalones y zapatos, para sus hijos menores **ISABELLA, MARÍA JOSÉ** y **GABRIEL FELIPE RIVERA POSADA.**

Todo lo anterior sin perjuicio de la competencia en materia civil de otras autoridades, quienes podrán ratificar estas medidas o modificarlas.

AUTO

EL COMISARÍO DE FAMILIA COMUNA CINCO, DE MEDELLIN, en uso de sus facultades conferidas por la Constitución Politica de Colombia, artículos 42 y 44, Ley 1098 de 2006, Decreto 4840 de 2007, Ley 23 de 1991, Ley 640 de 2001, Ley 446 de 1998, Decreto 1818 de 1998. HACE CONSTAR QUE NO HUBO ACUERDO, dentro de la Audiencia de Conciliación entre los señores **SANDRA MILENA POSADA BUITRAGO, ANGIE DANIELA RIVERA POSADA** y **JOSÉ LUIS RIVERA DÍAZ**, Y FIJA LAS OBLIGACIONES. SE LES ADVIERTE que la

impulsado por CamScanner

misma presta mérito ejecutivo y la cuota alimentaria y le valor del vestido fijado se incrementará cada año a partir del primero (1) de enero en el porcentaje igual al incremento del IPC para Colombia.

CONSTANCIA: La presente es primera copia tomada del original que reposa en el Despacho. No siendo otro el objeto de la misma se termina siendo las 11:00 a.m., y firman para constancia los que en ella intervienen. Quedando notificados por estrados

Comparecientes,

RAFAEL FERNANDO CALLE BARRERA
Abogado Conciliador

ONFALI RONDON CARDENAS
Comisaria de Familia

Sandra Posada B.
SANDRA MILENA POSADA BUITRAGO
Conciliante

Angie Daniela Rivera Posada
ANGIE DANIELA RIVERA POSADA
Conciliante

JOSÉ LUIS RIVERA DÍAZ
Conciliante

(El señor José Luis Rivera Díaz se niega a firmar las presentes diligencias al no estar de acuerdo con la fijación realizada por el despacho, a pesar de haberle informado que su firma no se significa que haya aceptado la fijación).

impulsado por CamScanner

Total Jurídica
Abogados y asociados
Familia, infancia y adolescencia

Medellín, 10 de agosto de 2022

Señores,
JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Correo electrónico: j08famed@cendoj.ramajudicial.gov.co

Referencia:	Divorcio matrimonio civil
Demandante:	Jose Luis Rivera Díaz
Demandada:	Sandra Milena Posada Buitrago
Radicado:	2022-00224

Asunto: Memorial solicitado información.

MELISA ARBOLEDA OSPINA, mayor de edad identificada con cédula de ciudadanía número 1.037.655.021, abogada titulada e inscrita portadora de la tarjeta profesional número 348060 del C.S. de la J., en representación de la señora SANDRA MILENA POSADA BUITRAGO, tal y como consta en el poder que se aportó con la contestación a la demanda y nuevamente en este escrito, me permito solicitar información respecto al proceso, considerando que:

Primero. La contestación se envió dentro del término exigido por la Ley

Segundo. Que no se encuentra registrada dicha novedad en la página de la rama judicial

Tercero. No he recibido una confirmación de recibo por parte del Despacho

Cuarto. Se observa una novedad emitida por el despacho, el 09 de agosto de la presente anualidad que no corresponde a la contestación y que tampoco fue compartida con la suscrita apoderada

Así las cosas, me permito solicitar al Despacho:

1. Reportar el recibo de la contestación de la demanda
2. Compartir el expediente digital considerando la nueva novedad.
3. Reconocer a la suscrita apoderada, personería jurídica en virtud del poder compartido en la contestación y adjuntado nuevamente por este medio

Muchas gracias,

MarospinaCb

Melisa Arboleda Ospina
T.P. 348060
C.C. 1.037.655.021

Juzgado 08 Familia - Antioquia - Medellín

De: Melisa Arboleda Ospina <marospinacb@gmail.com>
Enviado el: lunes, 8 de agosto de 2022 3:45 p. m.
Para: j08famed@cendoj.ramajudicial.gov.co
CC: yulianaparias@coordiser.org; svjoseluisriveradiaz@gmail.com
Asunto: 2022-00224 CONTESTACIÓN A LA DEMANDA
Datos adjuntos: CONTESTACION SANDRA MILENA_signed.pdf

Cordial saludo,

Adjunto contestación a la demanda notificada el lunes 11 de julio, y para la cual tenía hasta hoy para dar respuesta.

Atentamente

--
Melisa Arboleda Ospina
Abogada
Familia, infancia y adolescencia